

Por el Excmo. Sr. D. Josef Antonio Caballero se ha comunicado al Excmo. Sr. Gobernador del Consejo con fecha de 29 de Noviembre último la Real Orden siguiente:

»Excmo. Señor.—El Rey se ha servido conceder á los Catedráticos de los Reales Colegios de Cirugía, que estan baxo la direccion y gobierno de la Junta superior gubernativa de esta Facultad, el goce del fuero militar personal para los asuntos judiciales que puedan ocurrirles ; pero con la calidad de que los Xefes ó Juzgados militares no tengan accion directa ni indirecta para mezclarse en lo literario y gubernativo de dichos Colegios, ni en lo que corresponda á los referidos Catedráticos de ellos en el desempeño de sus obligaciones como tales, en cuyo concepto deben tener por Xefe privativo á la expresada Junta gubernativa. Lo que participo á V. E. de orden de S. M. para que por el Consejo se disponga lo correspondiente á su cumplimiento en la parte que le toca.»

Publicada en el Consejo esta Real Orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que se comunique á V. como lo hago, para su inteligencia y observancia en lo que le corresponda, y que al propio fin la circule á las Justicias de los pueblos de su Partido : y del recibo me dará V. el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1804.—D. Bartolomé Muñoz.

EL REY.

Auxiliatoria.

MI VIREY Y CAPITAN GENERAL DE MI Reyno de Navarra, Regente, y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros qualesquier mis Jueces y Justicias de dicho mi Reyno, á quien el cumplimiento de esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquiera manera, sabed: Que por el mi Consejo se ha expedido la Circular, con insercion de de una mi Real Orden, de que es exemplar el adjunto, en que me he servido conceder á los Catedráticos de los Reales Colegios de Cirugía el goce del fuero militar personal para los asuntos judiciales que puedan ocurrirles, en la forma que se expresa. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula, y la adjunta Circular impresa, firmada de Don Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara, y de Gobierno de el dicho mi Consejo, la guardéis, cumpláis y executeis, y hagáis guardar, cumplir y executar en todo, y por todo segun, y como en ella se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento y observancia las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias, de manera que con efecto se lleve á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese referido mi Reyno, y demas personas á quienes en qualquiera manera tocáre, sin embargo de qualesquier Leyes y Fueros de él, Capítulos de Cortes, Ordenanzas, estilo, uso y costumbre, y otra qualquiera cosa que haya, ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca, y por esta vez

dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en adelante; que asi es mi voluntad. Fecha en Aranjuez á trece de Enero de mil ochocientos y cinco.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor. Juan Ignacio de Ayestaran.

Pamplona 21 de Enero de 1805.—Cúmplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula.—El Marques de las Amarillas.

SACRA MAGESTAD.

El Fiscal de V. M. dice, que se le ha pasado la Real Cédula Auxiliatoria que presenta, librada por vuestra Real Persona, su fecha en Aranjuez trece del corriente, por la que se sirve mandar que en este Reyno se guarde, y cumpla la Circular, que impresa acompaña, firmada por Don Bartolomé Muñoz, su Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno, en que concede á los Catedráticos de los Reales Colegios de Cirugía el goce del fuero militar personal para los asuntos judiciales que puedan ocurrirles, en la forma que se expresa. Y respecto de que se halla puesto el cúmplase por el Ilustre vuestro Visorey, Marques de las Amarillas, para que surta su debido efecto y cumplimiento:

Á V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta en la forma ordinaria, y que asentándose en los Libros de Cédulas Reales, se impriman los exemplares necesarios, y remitan á esta ciudad, cabezas de merindad y pueblos exentos, para su publicacion; y que de haberlo hecho se presente testimonio: y pide justicia. Pamplona y Enero 22 de 1805. Ramon Giraldo de Arquellada.

Pedimento del Sr. Fiscal.

En este negocio del nuestro Fiscal de la una, y la Diputacion del Reyno, Zarraluqui su Procurador de la otra.

Se manda despachar la Sobrecarta que solicita nuestro Fiscal en su Pedimento folio cinco de la Real Cédula auxiliatoria de trece de Enero último, y Real Orden que le acompaña de veinte de Diciembre del año último; se sienta en los Libros de Cédulas Reales, y se tenga presente en los casos ocurrentes: Así se declara y manda: Está rubricada por los Señores Regente, Texada, Rada, y Udi, del Consejo.

En Pamplona en Consejo en la Audiencia á diez y seis de Marzo de mil ochocientos y cinco, el Consejo Real pronunció y declaró esta declaracion segun su contexto en presencia del Substituto del Señor Fiscal, y Procurador de esta causa, y de su pronunciacion mandó hacer auto á mi: presente el Señor Udi, del Consejo. *Josef Antonio Goñi*, Sec.^{rio}

Por traslado: *Josef Antonio Goñi*, Sec.^{rio}